

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 529 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

04 OCT 2023

VISTO: El expediente N° 371272(535317)-2023- presentado por **FREDY JOSUE ESPINOZA ALFARO**, representante de la Asociación de Comerciantes Mercado Ruez Patiño de Huancayo, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0453-2023-MPH/GSP; Informe Legal N° 008-2023-MPH/GSP/DQC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Servicios Públicos N° 0453-2023-MPH/GSP, del 28/08/2023, se ordena la clausura temporal por 30 días calendarios el comercio de giro **MERCADO**, ubicado en el Jr. Huancas N° 1151, ejecutado conforme prevé el artículo 48° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, con el expediente del visto, el representante, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, argumenta que abono la multa pecuniaria quedando extinguida la sanción pecuniaria, y la medida de clausura temporal debe ser evaluada en forma proporcional según la gravedad de la infracción, la ejecución atentaría contra el derecho al trabajo, generando un desequilibrio económico a sus agremiados. La infracción atribuida deriva de un acto leve, y sin antecedentes, debiéndose tener presente que es un giro convencional, debiéndose aplicar el artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Presenta como medio de defensa fotografías del estado de los puestos ubicados al interior del mercado.

Que, el recurso debe ser tramitado a tenor del artículo 219° del TUO de la Ley 27444, al cumplir los requisitos exigidos. El recurso requiere una nueva prueba que lo sustente, para ello debe reunir ciertos requisitos, el primero de ellos, es que debe ser "nueva", esto es, que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida, y además, debe ser "pertinente", lo que significa que debe versar directamente sobre la materia controvertida. En ese sentido se tiene el INFORME LEGAL N° 008-2023-MPH-GSP/DQC, emitido por el Abog. DANIEL ANDRE QUISPE CANCHANYA, asesor de la Gerencia de Servicios Públicos, concluye: Se evidencia el sometimiento de la asociación en cumplir las disposiciones reglamentarias municipales, siendo aplicable al caso concreto el principio de razonabilidad y gradualidad establecidos por el TUO de la Ley 27444, concordante con el artículo 1° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, constituyéndose un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren". En consecuencia, urge graduar la sanción complementaria de clausura temporal".

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A.1, numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, resultando factible graduar la sanción complementaria disminuyendo la sanción de clausura temporal de 30 días calendarios a 07 días calendarios, considerando los principios administrativos desarrollados y las pruebas aportadas, así como el cruce de información con el SATH, sobre pago de la multa pecuniaria abonada por la asociación con recibo N° 037-370951 del 05/09/2023, por el monto de S/. 3712.50 soles.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO EN PARTE**, el recurso de reconsideración presentado por **FREDY JOSUE ESPINOZA ALFARO**, representante de la Asociación de Comerciantes Mercado Ruez Patiño de Huancayo, en contra de la Resolución de Servicios Públicos N° 0479-2023-MPH/GSP, en consecuencia, **DISPONGASE** la disminución de la clausura temporal de 30 días calendarios a 07 días calendarios, con referencia al comercio de giro **MERCADO**, ubicado en el Jr. Huancas N° 1151 - Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/ELP
ATP/tec

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Servicios Públicos

Ing. Jashellin T. Meza León
GERENTE